

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2022.

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL INGENIERO JORGE ALBERTO LABASTIDA BARAJAS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS, EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/995/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas, Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlacolula de Matamoros, en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur.

**ANTECEDENTES**

- a) El 31 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE/JGE171/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó, entre otros, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Ma Concepción Padilla Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, movimiento que entró en vigor a partir del 16 de septiembre de 2022. De ahí que se generó la vacante en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la cual está ocupada mediante encargaduría de despacho.
- b) El 21 de octubre de 2022, mediante oficios INE/BCS/JLE/VE/0912/2022 e INE/BCS/JLE/VE/0924/2022, la licenciada Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, solicitó a la licenciada Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 56\_CAYROT\_NS\_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a) y 232 y 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral

Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracción II, 18, párrafos segundo y cuarto, y 20 de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas ingresó al Servicio en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca a partir del 16 de febrero de 2022. Sin embargo, el funcionario se ha desempeñado en el Instituto como personal de la Rama Administrativa desde el 16 de octubre de 2011.

En ese sentido, el funcionario propuesto ha participado en distintos procesos electorales federales: 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, en puestos diversos como Especialista en Sistemas de Fiscalización, Monitorista y Verificador, y Soporte Especializado en Módulos de Atención Ciudadana, en el estado de Baja California Sur. Además, colaboró en tres procesos electorales de manera simultánea: Proceso Electoral Local 2021-2022, Proceso Electoral Extraordinario 2022 del municipio de San Pablo Villa de Mitla y el Proceso de Revocación de Mandato en 2022, todos ellos en el estado de Oaxaca; así como en la coordinación de los foros informativos y consultivos concernientes a la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral, con lo que se acredita que cuenta con la capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones en el distrito donde se propone su adscripción.

El ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas cuenta con la Ingeniería en Sistemas Computacionales, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021 se expondrán las razones por las que el ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.

Conforme a las necesidades y complejidades institucionales expuestas por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Baja California Sur actualmente comprende la extensión territorial de la totalidad del Municipio de Los Cabos, así como la parte sur del Municipio de La Paz, incluyendo las localidades de Cabo San Lucas, San José del Cabo, y parte de la ciudad capital. Esto significa que, además de contar con diversas localidades rurales y semi urbanas, es el espacio geográfico donde se encuentra la densidad poblacional más alta de la entidad, la cual supera los 350 mil habitantes, lo que representa más del 46% de la población actual del estado de Baja California Sur. Lo anterior, representa la necesidad de contar con personal capacitado para mantener actualizado el Padrón Electoral de casi la mitad de los ciudadanos que habitan en el estado de Baja California Sur.

En dicho distrito electoral existe la presencia de asentamientos poblacionales irregulares, así como un alto índice de movilidad del electorado, favorecida en gran medida por las actividades económicas preponderantes de la región orientadas a los sectores turísticos y de servicios.

Este fenómeno social y la lejanía geográfica de la entidad han significado diversas problemáticas operativas en materia del Registro Federal de Electores. Ello, porque es complicado mantener el personal suficiente y capacitado para la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, puesto que los trabajos relacionados con los sectores turísticos y de servicios de la región son mejor remunerados económicamente. Por tal motivo, implica la constante necesidad de captar personal para atender cabalmente las necesidades operativas en temas registrales.

Lo anterior, genera la necesidad de mantener integrados los tres Módulos de Atención Ciudadana con los que cuenta el 02 Distrito Electoral en el estado de Baja California Sur -dos fijos y uno itinerante-, con personal debidamente capacitado para su operación, ya que en estos se atienden un significativo número de trámites registrales demandados por la ciudadanía.

Por la gran movilidad poblacional en el distrito electoral en cuestión, así como al constante arribo de migrantes en la región, existen asentamientos irregulares, los cuales no cuentan con nomenclatura ni numeración de las calles. Este fenómeno trae aparejadas serias dificultades, la mayoría relacionadas con la identificación de domicilios para la expedición de la credencial para votar, así como para la realización de trámites y diligencias diversas que son competencia del Registro Federal de Electores.

Durante los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, este fenómeno ha presupuesto un importante reto para ubicar y notificar a las personas insaculadas para la integración de las casillas electorales que se instalan en este distrito electoral, generando un panorama complejo para los integrantes de la Junta Distrital. Por lo anterior, es necesario que un funcionario con experiencia en materia de cartografía atienda las actividades del Registro Federal de Electores que se presentan en el Distrito Electoral 02 de la entidad federativa.

Otra de las problemáticas que presenta la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, se debe a la constante rotación y cambios del personal que

integra este órgano subdelegacional. Esto debido a que se integra por personas funcionarias que no son originarias de la entidad federativa, por lo que dificulta su correcta organización y funcionamiento.

Por ello, se estima necesario integrar la referida junta distrital con personal que cuente con las capacidades, el perfil profesional y los conocimientos generales de la entidad federativa para hacer frente al próximo proceso electoral.

En ese sentido, la propuesta de cambio de adscripción del ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas reúne el perfil que se requiere para ocupar el cargo vacante. El funcionario ha participado activamente en seis procesos electorales federales, locales y mecanismos de participación ciudadana, desempeñándose en la Rama Administrativa como Monitorista Verificador en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur durante el periodo del 16 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2015; como Soporte Especializado en Módulos de Atención Ciudadana en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur durante el periodo del 1° de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2017; y Especialista en Sistemas de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en la citada entidad federativa del 16 de noviembre de 2017 al 15 de febrero de 2022, así como Vocal del Registro Federal de Electores en el Servicio del 16 de febrero de 2022 a la fecha.

Durante este tiempo, el ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas tuvo la oportunidad de recorrer y dominar la geografía estatal y en particular la del distrito para el cual se le propone. Conoce a detalle la operación y funcionamiento de los Módulos de Atención Ciudadana, ha colaborado con las juntas distritales de la entidad federativa y está familiarizado a tener trato directo con las representaciones de partidos políticos. También, cuenta con la experiencia del trato con la ciudadanía y con proveedores y contratistas, en temas diversos relacionados con la planeación y ejecución de actividades institucionales.

Aunado a lo anterior, se destaca que [REDACTED] conoce a detalle las características particulares del distrito electoral para el cual se le propone, puesto que, como se advierte de su trayectoria, tiene conocimiento pleno de las características demográficas y territoriales, así como los usos y costumbres de la población de Baja California Sur.

Los conocimientos, la experiencia y la visión del funcionario propuesto favorecerá en la coordinación y en la toma de decisiones para la mejor organización del próximo proceso electoral en Baja California Sur que representa un reto por tratarse de una entidad que, por sus características territoriales, de población y problemáticas sociales expuestas previamente, obligan al Instituto a designar a funcionarios con mayor experiencia a distritos que han presentado mayores dificultades para la operación de las elecciones, como es el distrito que nos ocupa.

Adicionalmente, la DESPEN valoró la situación [REDACTED] del funcionario propuesto que expuso la Vocal Ejecutiva en el estado de Baja California Sur en la solicitud del cambio de adscripción, misma que se sustenta [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. Por esta razón, acorde a lo establecido en los artículos 17, fracción II, y 20, incisos a., b. y d. de los

Lineamientos, se complementa la motivación del presente dictamen con base en el beneficio [REDACTED] que se brindaría al considerarse procedente el movimiento.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

**QUINTO. Determinación.** En virtud de la valoración realizada en el presente documento, se considera que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, considerando su carrera profesional en el Instituto y perfil académico; toda vez que, derivado de la complejidad territorial, operativa y social que presenta el distrito electoral 02 en dicha entidad federativa, las funciones en materia del Registro Federal de Electores podrán llevarse a cabo sin contratiempos.

Con ello, el funcionario podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del ingeniero Jorge Alberto Labastida Barajas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 17 de noviembre de 2022.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente